



comunitat catalana de colòmbia

ESTATUTOS DE LA COMUNITAT CATALANA DE COLOMBIA

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Asociados y simpatizantes.

Sección 1ª. Los socios honorarios.

Sección 2ª. Los socios activos.

Sección 3ª. Los socios beneficiarios.

Sección 4ª. Los simpatizantes.

Sección 5ª. Requisitos, derechos y deberes de los asociados.

Sección 6ª. Causas de baja en la condición de socio.

Capítulo III. Los órganos de la Comunitat Catalana de Colombia.

Capítulo IV. La asamblea general de socios.

Capítulo V. La junta directiva.

Sección 1ª. Procedimiento para la elección de la junta directiva.

Sección 2ª. El presidente.

Sección 3ª. El vicepresidente.

Sección 4ª. Los vocales.

Sección 5ª. El secretario general.

Sección 6ª. El tesorero.

Capítulo VI. Patrimonio y recursos económicos.

Capítulo VII. Delegaciones sectoriales y comités.

Capítulo VIII. Reforma de estatutos.

Capítulo IX. Ejercicio fiscal y social.

Capítulo X. Disolución y liquidación.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Comunitat Catalana de Colombia (ComCatCol) se constituye una asociación civil, sin ánimo de lucro, que quiere servir de vínculo y foro de encuentro entre Cataluña y Colombia promoviendo el intercambio social, cultural y comercial entre ambas naciones.

Artículo 2º.- Carácter.

La Comunitat Catalana de Colombia tiene personería jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, mediante la resolución N.º 0203 y consta con el NIT 830.127.166 - 1

Artículo 3º.- Idioma.

El idioma oficial de la Comunitat Catalana de Colombia serán el catalán y el español como fiel reflejo de los idiomas utilizados por la sociedad catalana.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Comunitat Catalana de Colombia será Bogotá, D.C. pudiéndose establecer una o más delegaciones dentro del territorio colombiano de carácter provisional o permanente.

Artículo 5º.- Duración.

La duración de la Comunitat Catalana de Colombia será de 30 años contados a partir del 18 de enero de 2018, es decir hasta el 18 de enero de 2048.

Artículo 6º.- Finalidad.

1. Promover y observar los valores de la sociedad catalana dentro de su diversidad y pluralidad que están representados democráticamente en las instituciones catalanas, muy particularmente en su parlamento, el "Parlament de Catalunya". Lo anterior bajo los principios fundamentales de libertad, igualdad y fraternidad sin perjuicio de ideología o credo
2. Potenciar y fomentar en el más amplio sentido las relaciones entre Cataluña y Colombia para contribuir al desarrollo de los aspectos sociales, culturales y comerciales entre ambas naciones.
3. Fortalecer y promocionar la imagen de Cataluña en Colombia, especialmente en lo referente a su cultura, lengua, tradiciones y manifestaciones históricas.
4. Fomentar la relación entre socios y simpatizantes para propiciar el intercambio de experiencias y conocimientos de carácter social, cultural y comercial con el fin de generar sinergias y contribuir así también al desarrollo social y económico de Colombia.
5. Organizar encuentros periódicos para mantener vivas las tradiciones catalanas y compartirlas con la sociedad colombiana.
6. Mantener informados y actualizados a los integrantes de la Comunitat Catalana de Colombia en cuanto a aquellos temas de actualidad que pudieran ser de su interés.

La ComCatCol podrá promover en su seno el debate social, religioso, económico y político sin tomar nunca posición propia por las diferentes alternativas ideológicas, siendo siempre respetuosa hacia todas las opciones de pensamiento que conforman la sociedad catalana y colombiana.

Capítulo II. Asociados y simpatizantes.

Artículo 7º.- Naturaleza de los socios.

La ComCatCol estará constituida por un número ilimitado de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad.

Artículo 8º.- Acreditación de socio.

Los documentos que acrediten el carácter de asociado serán expedidos exclusivamente por la ComCatCol.

Artículo 9º.- Clases de socios.

- a) Socios honorarios
- b) Socios activos
- c) Socios beneficiarios

Sección 1ª. Socios honorarios.**Artículo 10º.- Naturaleza de los socios honorarios.**

Son socios honorarios aquellas personas naturales de reconocida calidad humana e intelectual que hayan contribuido significativamente al desarrollo de la ComCatCol. La junta directiva aprobará la condición de socio honorario a propuesta de cualquier socio activo, socio beneficiario o simpatizante.

Los socios honorarios podrán asistir a las reuniones de las asambleas generales y serán miembros permanentes y vitalicios de la ComCatCol.

El presidente y el vicepresidente o el "conseller en cap" de la Generalitat de Catalunya serán presidentes honorarios de la ComCatCol, así como también lo serán los expresidentes de la ComCatCol.

Para ser socio honorario no es necesario haber sido anteriormente socio activo o socio beneficiario.

Artículo 11º. - La junta directiva podrá conferir títulos de socios honorarios y cargos honorarios a aquellas personas naturales que considere merecedoras de tal singular distinción.

Artículo 12º.- Los socios honorarios tendrán todos los derechos y obligaciones que tienen los socios activos y socios beneficiarios, salvo que no pagarán cuota, no podrán ser elegidos miembros de la junta directiva y no tendrán voto en la asamblea general.

Sección 2ª. Los socios activos.**Artículo 13º.- Naturaleza de los socios activos.**

Son socios activos aquellas personas naturales o jurídicas que estén al corriente de pago de la cuota anual de socio. Los socios activos gozarán de voz y voto en la asamblea general y podrán ser elegidos para la junta directiva.

Los socios activos empresariales podrán tener hasta cinco socios beneficiarios con derecho a voto en la asamblea general. La empresa como tal no tendrá derecho a voto, siendo delegado este derecho solo a sus socios beneficiarios.

Sección 3ª. Los socios beneficiarios.**Artículo 14º.- Naturaleza de los socios beneficiarios.**

Son socios beneficiarios los cónyuges y los hijos menores de 23 años de los socios activos que manifiesten su deseo de pertenecer a la ComCatCol. Los socios beneficiarios gozarán de todos los derechos y podrán votar y ser elegidos para la junta directiva si cuentan con la mayoría de edad legal de 18 años.

Los socios beneficiarios de empresas serán aquellos que designe la empresa. Solo tendrán derecho a voto en la asamblea general aquellos que sean mayores de edad.

Sección 4ª. Los simpatizantes.**Artículo 15º.- Naturaleza de los simpatizantes.**

Son simpatizantes todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en participar de las actividades de la ComCatCol que hayan diligenciado adecuadamente el formulario de ingreso como simpatizante y que hayan sido aprobados por la junta directiva. Los socios activos y socios beneficiarios que no estén al corriente de pago de la cuota anual pasarán a tener la condición de simpatizantes.

Los simpatizantes gozarán de voz sin derecho a voto en la asamblea general y no serán elegibles para la junta directiva.

Sección 5ª. Requisitos, derechos y deberes de los socios.

Artículo 16º.- Requisitos para asociarse.

- a) Haber presentado el formulario de solicitud de ingreso debidamente diligenciado y haber sido aprobado por la junta directiva.
- b) Ser persona natural o persona jurídica de naturaleza pública o privada.
- c) Efectuar el pago de la correspondiente cuota anual de socio.

Artículo 17º.- Derechos del socio.

Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que convoque la ComCatCol. Elegir y ser elegido para los cargos de la ComCatCol de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente estatuto.

Para ejercer este derecho, el asociado debe ser socio activo o socio beneficiario y estar al corriente de pago de las cuotas de socio anuales.

Artículo 18º.- Deberes del socio.

1. Cumplir y observar con el mejor esfuerzo y honestamente las finalidades definidas en los presentes estatutos.
2. Desempeñar diligentemente los cargos que le confiera la ComCatCol y que el asociado haya aceptado libremente y de forma responsable.
3. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones que establezca la asamblea general o la junta directiva.
4. Cumplir adecuadamente con los presentes estatutos.

Sección 6ª. Causas de baja en la condición de socio.

Artículo 19º.- Se pierde el carácter de asociado por fallecimiento, liquidación de la empresa o renuncia. El asociado que desee retirarse de la ComCatCol deberá presentar la solicitud de renuncia ante la junta directiva que resolverá la baja como socio.

Artículo 20º.- Los asociados podrán ser expulsados porque hayan sido condenados penalmente o hayan incurrido en quiebra fraudulenta o figuras similares, o en faltas que a juicio de la junta directiva sean contrarias a los intereses catalanes, colombianos o de la propia ComCatCol.

Artículo 21º.- Los socios activos que no estén al corriente de pago de la cuota anual correspondiente pasarán a condición de simpatizantes de la ComCatCol. Cuando el simpatizante se ponga al corriente de pago de sus obligaciones recuperará la condición de socio activo con todos sus derechos y antigüedad originales.

Capítulo III. Órganos de la Comunitat Catalana de Colombia.

Artículo 22º.- Dirección y administración.

Los órganos de la ComCatCol son:

- 1) La asamblea general de socios.

- 2) La junta directiva.
- El presidente
 - El vicepresidente
 - El tesorero
 - El secretario
 - Los cinco vocales

Los cargos de la junta directiva son “ad honorem”.

Capítulo IV. Asamblea general de socios.

Artículo 23º.- Naturaleza y composición.

La asamblea general de socios es el órgano máximo de la ComCatCol integrada por los socios honorarios, socios activos y socios beneficiarios mayores de edad.

A efectos de cómputo de quórum no se incluirán los socios honorarios ni los simpatizantes quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 24º.- Funciones.

- a) Elegir la junta directiva.
- b) Elegir el secretario de la asamblea.
- c) Reformar los estatutos sociales.
- d) Aprobar el balance general anual y trámites necesarios que no puedan ser aprobados por la junta directiva.
- e) Analizar y aprobar el presupuesto anual.
- f) Decretar la disolución de la ComCatCol.

Artículo 25º.- Presidencia.

La asamblea general será presidida por el presidente de la ComCatCol y en caso de ausencia o de impedimento, por el vicepresidente. En caso de ausencia de los anteriores, será presidida por el socio que designe la asamblea.

Artículo 26º.- Reuniones.

Las reuniones de la asamblea general de socios tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias.

- Las asambleas ordinarias se efectuarán obligatoriamente una vez al año y dentro de los tres primeros meses del año natural.
- Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse en cualquier fecha y cuantas veces sean necesarias.

Artículo 27º.- Convocatorias.

- a) El presidente de la ComCatCol convocará la asamblea general de socios ordinaria.
- b) Podrán convocar la asamblea general de socios extraordinaria el presidente, la junta directiva, o un número de socios que representen no menos del 25% de los socios activos o socios beneficiarios mayores de edad.
- c) En ambos casos, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los socios honorarios, socios activos y socios beneficiarios y simpatizantes mediante escrito dirigido a cada uno de ellos, por correo electrónico o por carta, con indicación de lugar, fecha, hora de reunión y el orden del día.
- d) La convocatoria para asamblea general ordinaria debe citarse con una antelación mínima de 15 días naturales.
- e) La asamblea general extraordinaria debe citarse con una antelación no inferior a 15 días naturales mediante convocatoria que debe especificar los temas a tratar.

- f) En la citación de las asambleas generales deberá señalarse la segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar en la misma fecha indicada para la primera con una diferencia mínima de 15 minutos. Transcurrido este tiempo la asamblea general ordinario u extraordinaria podrá sesionar con los miembros presentes y los representados con poderes, que se encuentren al corriente de pago en el momento de iniciar la asamblea.

Artículo 28º.- Representación.

Cada socio activo y socio beneficiario mayor de edad tendrá derecho a un voto. En caso de inasistencia y siempre y cuando esté al corriente de pago, el socio puede hacerse representar. El poder de representación deberá ser presentado por escrito y en cada ocasión. El documento debe presentarse en la mesa directiva de la asamblea general previa a la comprobación de quórum.

Un afiliado no podrá representar a más de tres socios, incluido su propio voto.

Artículo 29º.- Quórum de validez de constitución.

- a) El quórum necesario para que la asamblea general pueda considerarse constituida en primera convocatoria, será como mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los socios activos y socios beneficiarios mayores de edad.
- b) En segunda citación y en reuniones por derecho propio habrá quórum constituyente cualquiera que fuese el número plural de los socios activos y socios beneficiarios mayores de edad presentes o representados.

Artículo 30º.- Quórum de adopción de acuerdos.

Las decisiones adoptadas por la asamblea general de acuerdo con estos estatutos obligan a todos los socios, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia, abstención o ignorancia para desconocerlas.

Toda resolución de la asamblea general se adoptará por mayoría simple (mitad más uno del quórum) de sus socios activos y socios beneficiarios mayores de edad, asistentes o representados en la asamblea que se encuentren al corriente de pago.

De todas las asambleas generales se levantará un acta la cual será aprobada en la misma reunión.

Capítulo V. La junta directiva.

Artículo 31º.- Naturaleza.

La junta directiva es el órgano de gestión y dirección de la ComCatCol encargado de ejecutar todo lo dispuesto por el órgano de gobierno, esto es, la asamblea general de socios.

Artículo 32º.- Composición.

Estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los cinco vocales elegidos por la asamblea general de socios, quienes ejercerán su mandato por tres años y podrán ser reelegidos.

La condición de miembro de la junta directiva es única e indelegable.

Artículo 33º.- Funciones.

1. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de socios.
2. Presentar a la asamblea general el balance general y el informe de gestión.
3. Crear los cargos administrativos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la ComCatCol, establecer sus funciones y determinar su remuneración.
4. Presentar a la asamblea general los proyectos que estime convenientes.
5. Autorizar el informe anual de la ComCatCol para la Generalitat de Cataluña debidamente firmado por el presidente, el secretario y el tesorero. La memoria anual de actividades se remitirá en el primer cuatrimestre del año siguiente.
6. El nombramiento del presidente de la ComCatCol debe comunicarse máximo a los veinte (20) días a la Generalitat de Cataluña y al consejero o agregado de Cataluña en Colombia.

7. Elegir dentro de los miembros de la junta directiva al representante legal suplente.
8. La junta directiva podrá nombrar comités, cuyas funciones se regirán al acordar la constitución de cada uno y se encargará de regular los fines, duración y componentes de cada comité.
9. Promover y organizar ferias, exposiciones y muestras en convenio con los organismos competentes de las administraciones catalanas y/o colombianas.
10. Realizar estudios y publicaciones, comisionar expertos en la materia, convenir y aprobar remuneraciones para los mismos.
11. Cuantas facultades pudieran ser delegadas por parte de la asamblea general de socios y siempre a tenor de los términos concretos de la delegación.
12. Nombrar nuevos miembros de junta directiva cuando se produzcan vacantes.
13. Decidir sobre la admisión, renuncia, expulsión y readmisión de socios y/o simpatizantes.
14. Redactar y modificar el reglamento general de la ComCatCol si lo hubiera.
15. Abrir o cerrar delegaciones regionales.
16. Otorgar el premio al mérito de la ComCatCol a quien así lo mereciera por su labor, aporte, dedicación y exaltación de los valores de la ComCatCol.

Artículo 34º.- Elección del presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero.

El presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero de la junta directiva serán elegidos por ella misma en su primera reunión.

Artículo 35º.- Presidencia.

La junta directiva será siempre presidida por el presidente de la ComCatCol, y en su ausencia, por las siguientes personas, en el orden que se enumeran:

- a) Vicepresidente.
- b) Cualquier vocal de la junta que ésta designe dentro de los asistentes y para cada ocasión.

El libro de actas deberá ser firmado en cada acta por el presidente y el secretario de la junta y quedará a disposición de los socios en la propia sede de la ComCatCol para su examen.

Artículo 36º.- Reuniones.

Las reuniones de la junta directiva tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias:

- Las juntas ordinarias se efectuarán mensualmente en el lugar, día, hora y fecha fijados.
- Las juntas extraordinarias pueden efectuarse en cualquier lugar, día y hora, y con la frecuencia que se estime oportuna.

Artículo 37º.- Convocatoria

- a) La convocatoria de la junta ordinaria la efectuará el presidente o el vicepresidente.
- b) Las juntas extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o por cuatro de los miembros de la junta directiva.
- c) En ambos casos, la reunión propuesta deberá ser comunicada por medio de correo electrónica a cada uno de los miembros.
- d) Tales citaciones deben comunicarse, por lo menos, con una antelación de siete naturales a la fecha fijada para la reunión.
- e) En la citación deben indicarse siempre fecha, hora, orden del día y lugar de reunión y deberá señalarse la segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar en la misma fecha indicada para la primera con una diferencia mínima de 15 minutos. Transcurrido este tiempo la junta podrá sesionar con los miembros presentes de la junta directiva.

Artículo 38º.- Quórum de adopción de acuerdos.

- a) La presencia de la mitad más de sus miembros es quórum para que la junta directiva pueda deliberar en primera convocatoria. En segunda convocatoria la junta podrá deliberar con la presencia mínima de tres miembros, entre ellos el presidente o el vicepresidente.
- b) Todo acuerdo de la junta directiva será adoptada por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 39º.- Sustitución de cargos.

Los cargos de los miembros de la junta directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa presentada ante la junta directiva.
- Por acuerdo de la asamblea general.
- Por inasistencia reiterada. Tres reuniones consecutivas sin excusa justificada.

- a) La asamblea general delega en la junta directiva la sustitución del cargo vacante.
- b) Cuando un miembro de la junta directiva renuncie o en caso de que sea representante de una persona jurídica asociada y pierda su calidad de representante de la misma o en caso de que el asociado deje de ser asociado, automáticamente dejará de ser miembro de la junta directiva y su cargo será reasignado.

Sección 1ª. Procedimiento para la elección de la junta directiva.

Artículo 40º.- Listas de nueve candidatos.

La elección de los miembros de la junta directiva por parte la asamblea general de socios se realizará mediante la presentación de listas compuestas cada una por nueve candidatos.

- a) Tanto los electores como los elegibles, o sus representantes, deben ser socios activos o socios beneficiarios mayores de edad y deben estar al corriente de pago en el momento de la verificación del quórum.
- b) Se presentarán en la mesa directiva las listas con los nueve candidatos, que deben manifestar su aceptación mediante la firma frente a su nombre.
- c) Se llamará a cada uno de los socios activos o socios beneficiarios mayores de edad para que depositen su voto.
- d) La lista que obtenga el mayor número de votos de la asamblea general será la elegida como nueva junta directiva de la ComCatCol.

Sección 2ª. El presidente de la Comunitat Catalana de Colombia.

Artículo 41º.- Funciones.

El presidente es el socio a la cabeza de la ComCatCol y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el representante legal durante el periodo para el cual fue elegido.
- b) Convocar y presidir la asamblea general de socios en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva.
- d) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por la asamblea general y la junta directiva.
- e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de junta directiva y la correspondencia de la ComCatCol.
- f) Celebrar convenios a nombre de la ComCatCol previo visto bueno por parte de la junta directiva
- g) Presentar los estados financieros a la junta directiva y a la asamblea.
- h) Velar porque los documentos legales y reglamentarios estén en orden y al día.

Sección 3ª. El vicepresidente de la Comunitat Catalana de Colombia.

Artículo 42º.- Naturaleza.

La junta directiva dispondrá de un vicepresidente con el objeto de sustituir al presidente en caso de ausencia temporal. En caso de renuncia o ausencia permanente del presidente, la junta directiva elegirá nuevo presidente entre sus miembros.

Artículo 43º.- Funciones.

- a) Reemplazar al presidente en sus obligaciones y atribuciones cuando fuere necesario por ausencia temporal.
- b) Cumplir las labores y responsabilidades que le delegue el presidente o la junta directiva.

Sección 4ª. Los vocales.

Artículo 44º.- Funciones.

- a) Coordinar los mecanismos de difusión e información que establezca la ComCatCol.
- b) Colaborar en la organización de las actividades de los diferentes comités.
- c) Acudir a todas las reuniones de la junta directiva.
- d) Las demás funciones que le asigne la junta directiva.

Sección 5ª. El secretario de la junta directiva.

Artículo 45º.- Funciones.

- a) Elaborar las actas de la junta directiva.
- b) Firmar juntamente con el presidente dichas actas.
- c) Las demás que le asigne la junta directiva

Sección 6ª. El tesorero de la junta directiva.

Artículo 46º.- Funciones.

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la junta directiva en el mes de enero de cada año.
- b) Someter a consideración de la junta directiva las modificaciones necesarias al presupuesto anual aprobado.
- c) Asistir a las reuniones de la junta directiva y a la asamblea general.
- d) Supervisar el manejo de las cuentas bancarias y de la caja menor.

Capítulo VI. Patrimonio y recursos económicos.

Artículo 47º.- Todos los bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial de la ComCatCol tendrán origen en los siguientes recursos:

- a) Cuotas de fundación sufragadas por sus fundadores.
- b) Cuotas sociales que abonen sus asociados.
- c) Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo bajo cualquier título.
- d) Contribuciones voluntarias que aporten sus socios.
- e) Cuotas de afiliación que fije la junta directiva a los nuevos socios.
- f) Cuotas extraordinarias que resolviere establecer la junta directiva.

- g) Donaciones, regalías o derechos que pudiere recibir.
- h) Cualquier otro ingreso obtenido dentro del desarrollo de sus actividades.
- i) Ingresos por servicios prestados, procedentes de cursos o alquiler de salones y mobiliario.
- j) Las subvenciones que la Generalitat de Cataluña conceda.
- k) Cualquier otro recurso lícito.

La junta directiva deberá elaborar cada año un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
Los socios no tienen derecho alguno sobre el patrimonio de la ComCatCol.

Capítulo VII. Delegaciones regionales y comités.

Artículo 48º.- Delegaciones regionales.

La junta directiva de la ComCatCol podrá constituir delegaciones en otras ciudades del territorio colombiano, fijando en cada caso su zona de competencia y reglamento particular de funcionamiento y actuación.
Existirá un delegado al frente de cada delegación, cargo que podrá ser honorario, al igual que los miembros de la junta directiva delegada, en su caso. El delegado dependerá en forma directa del presidente o sustituto de la ComCatCol.

Artículo 49º.- Comités.

Los socios de la ComCatCol pertenecientes a un mismo sector de actividad o afinidad y por iniciativa propia podrán agruparse bajo la forma de comités a fin de tratar, promover y solucionar los temas específicos de su sector.
Las condiciones para la creación y funcionamiento de los comités serán reglamentadas por la junta directiva, quien también definirá las finalidades y duración de cada uno.
Cada comité deberá tener un representante ante la junta directiva o, de preferencia, algunos de los miembros de la junta directiva deberán integrar los comités para mantener a la junta directiva informada sobre el funcionamiento de los mismos.
Los acuerdos y conclusiones extraídas por cada uno de los comités deberán ser comunicados a la junta directiva para su estudio y eventual aprobación, ya que los comités, y por disposición expresa de estos estatutos, no podrán tener el carácter de órganos independientes.

Capítulo VIII. Reforma de estatutos.

Artículo 50º.- Las decisiones sobre reforma de estatutos deben ser aprobadas en un sólo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de socios y requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios presentes o representados en la reunión, pero sin que sea inferior, en todos los casos, al voto favorable del 30% de los socios activos y socios beneficiarios mayores de edad.
Las reformas estatutarias, una vez aprobadas por la asamblea general de socios, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva y serán remitidas a los organismos oficiales que dicte la ley.

Capítulo IX. Año fiscal y social.

Artículo 51º.- El año fiscal y el ejercicio social terminarán el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se detendrán las cuentas para preparar el balance anual.

Capítulo X. Disolución y liquidación.

Artículo 52º.- La disolución de la ComCatCol deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria, convocada a éste sólo objeto, para lo cual, dicha sesión requerirá de la asistencia y del voto favorable del mínimo las dos terceras (2/3) partes de sus socios activos y socios beneficiarios mayores de edad.

Artículo 53º.- Serán causas de disolución de la ComCatCol aquellas contempladas en el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, modificado por el Artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015 así como por la pérdida en el periodo de un año fiscal de un 75% de su patrimonio con respecto al existente en el momento de iniciarse dicho año fiscal.

Artículo 54º.- Acordada la disolución de la ComCatCol en la forma prevista en los dos (2) artículos anteriores, la asamblea general de socios, acordará asimismo la forma de liquidación, enviará los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos a la Generalitat de Catalunya, a la que también pasará los fondos sobrantes de la liquidación, los que quedarán a su disposición.